



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO BOSTON
NATIONAL EQUITY".**

SANTIAGO, 22 JUN 2004

RESOLUCION EXENTA N° 290

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículos 5° y 8° del Decreto Ley N°1.328, de
1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982.

RESUELVO:

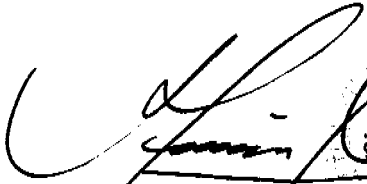
I.- Apruébase el Reglamento Interno del Fondo Mutuo denominado
"Fondo Mutuo Boston National Equity", administrado por Boston Administradora General de Fondos S.A.,
conforme al formato estandarizado establecido por la Circular N°1.633 de esta Superintendencia.

II.- Apruébase a su vez, el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas
individual para el fondo mutuo ya individualizado.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en
funcionamiento del fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con
esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BOSTON NATIONAL EQUITY

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BOSTON NATIONAL EQUITY
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo mutuo Boston National Equity es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, diversificando su cartera dentro de las distintas alternativas de instrumentos de inversión autorizados en el presente

reglamento. La inversión en instrumentos de capitalización contempla que al menos un 90 % del valor de los activos del fondo se inviertan en acciones nacionales con presencia bursátil.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo mutuo Boston National Equity corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos con un horizonte de inversión de largo plazo y que tengan un nivel de tolerancia al riesgo alto. Las cuotas de este fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo mutuo Boston National Equity invertirá al menos un 90 % del valor de los activos del fondo en instrumentos de capitalización nacional.

Las inversiones realizadas por cuenta del fondo mutuo Boston National Equity se efectuarán en pesos de Chile, así como también se mantendrá el disponible del fondo.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nro. 18.046, esto es comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por estas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del fondo, está facultada para celebrar contratos de derivados de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. Nro. 1.328, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General Nro. 71 y sus posteriores actualizaciones y / o modificaciones.

El objetivo por el cual la Administradora realizará operaciones con contratos de derivados por cuenta del fondo será para la cobertura de riesgos de precios de acciones.

Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán solamente referidos a contratos de opciones, futuros, y forwards.

Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo serán los que a continuación se señalan:

1.- Monedas: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en que el fondo esté autorizado a invertir.

2.- Índices Accionarios: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices accionarios que cumplan al menos los siguientes requerimientos:

i) Que el índice esté compuesto al menos por 8 acciones,

ii) Que ninguna de las acciones componentes del índice represente por sí misma más del 35 % de la ponderación del respectivo índice, al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto el referido índice.

iii) Que la menos el 50 % de la ponderación del índice esté representado por acciones en las que pueda invertir los fondos mutuos, lo anterior medido al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

3.- Acciones: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto acciones en las cuáles el fondo esté autorizado a invertir.

Límites generales:

1.- La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta medida en función del valor de las primas de las opciones no podrá exceder el 5 % del valor del activo del fondo mutuo.

2.- El total de recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones de contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15 % del valor del activo del fondo mutuo.

3.- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5 % del valor del activo del fondo mutuo.

4.- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50 % del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5 % de los activos del fondo en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Así mismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General Nro. 71 del 17 de Diciembre de 1997.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuales esté autorizado a invertir, en emisores nacionales.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo podrán canalizarse a través de corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros. Los préstamos de acciones sólo se realizarán a Corredores de Bolsa Nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones serán las mismas bolsas de valores chilenas que intermedien estas operaciones.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder el 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes :

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras nacionales que tengan una clasificación de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB ; N-3 , respectivamente , según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros , sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo , a lo menos equivalentes a las categorías nacionales

BBB ; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con la misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país	0	10
Instrumentos inscritos en el registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0	10
Instrumentos Emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
Instrumentos inscritos en el registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10
Titulos de deuda de Securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la ley Nro 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Otros valores de oferta pública de deuda , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN DE EMISORES NACIONALES	90	100
Acciones de Sociedades Anónimas abiertas , que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia bursátil.	90	100
Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia bursatil, registradas en una bolsa de valores del país.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas con presencia bursatil.	0	10
Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la ley Nro. 18.815 de 1989.	0	10
Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión , de los regulados por la ley Nro. 18.815 de 1989.	0	10
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10

rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en la sección IV),3),b) de este reglamento.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la sección IV),2),a) de este reglamento.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Inversiones sin restricción de monto	1.000
B	Inversiones para planes de Compañías de Seguros.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, en pesos, que hace un empleador, constituido en Agente colocador de ésta Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en el anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en el anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

conferido a la Administradora de tarjeta de crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad administradora, o hasta la fecha que establezca el partícipe en el anexo 1 del Contrato de suscripción de cuotas respectivo.

En el evento que el partícipe no mantenga Fondos disponibles en su cuenta corriente o cuenta vista, o por si cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescate programadas.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo al cierre obligatorio del horario Bancario que se establece en virtud de la resolución Nro 47 de 04.05.1998 y de la circular Nro 3.077 de 28.08.2000, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará mediante la reinversión en cuotas en el mismo Fondo, según el valor que tenga la cuota el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio.

La Administradora informará una vez al mes, dentro de los cinco días del mes siguiente, sobre los repartos efectuados en el mes inmediatamente anterior.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18ºter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por cuanto éste Fondo se encuentra acogido a la franquicia tributaria establecida en el artículo 18 ter, el partícipe no podrá acogerse al beneficio establecido en el artículo 57 bis de la ley sobre impuesto a la renta

d) Contratación de servicios externos

No Aplicable

e) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del D.S. Nro 249 de Hacienda de 1982.

La colocación de cuotas del Fondo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BOSTON NATIONAL EQUITY

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, s/cie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT Participe:

Nombres y Apellidos o Razón Social:

Actividad Económica:

Origen de los Fondos:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio:

Comuna:

Región:

Teléfono:

Nacionalidad:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar

impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Boston National Equity, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Las cuotas de la serie A están afectas a lo informado en Tabla 2, sin embargo, cualquier rescate que se realice antes de los plazos indicados en la tabla 2, quedará exento de cobro si es reinvertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mutuo mixto o de instrumentos de capitalización administrados por esta sociedad. Las cuotas de la serie B no tienen comisión.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- i) Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Esta sociedad entenderá como familia de fondos para administrar por ella, a todos aquellos fondos mutuos clasificados en la sección II, numerales 4 y 5, de la circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Esta operación se realizará con

la sociedad administradora y los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones de BankBoston, N.A. ni garantizados por éste.

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.

Declaro finalmente que no soy residente de los Estados Unidos de América.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A: Hasta 5,00 % anual más IVA

Serie B: Hasta 2,45 % anual más IVA

(2) Comisiones de Colocación

Serie A:

Plazo de Permanencia Comisión

0 A 30 DIAS 1,50 % mas IVA

31 A 90 DIAS 1,00 % mas IVA

91 DIAS Y MÁS Sin Comisión

Serie B:

Sin comisión

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BOSTON NATIONAL EQUITY

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____ / ____ / ____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:

- Término de prestación de servicios de un trabajador para un empleador agente colocador de esta sociedad.
- Cierre cuenta corriente afecta a este sistema de aportes.
- Cierre cuenta vista afecta a este sistema de aportes.

- Cierre tarjeta de crédito afecta a este sistema de aportes.
- Revocación por parte del partícipe del mandato entregado a su empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a esta sociedad.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en la tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	